



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
PRESIDENCIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 171-2026-P-CSJCL/PJ

Callao, 09 de febrero de 2026.

Vistos:

La solicitud de descanso post turno formulada por la magistrada Julia Elena Vivero Diez, Jueza del Séptimo Juzgado de Familia.

Considerando:

Primero. El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta administración de justicia dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas según los numerales 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. El literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, "*Ley de bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*", establece que el derecho de los servidores públicos de carrera "*Hacer uso de permisos o licencia por causas justificadas o motivos personales en la forma en que determine el reglamento*".

Tercero. El numeral 2 del artículo 14 del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo N° 014-2017-CE-PJ, establece que, "*para la atención permanente del Juzgado de Investigación Preparatoria es necesario la creación de un sistema de trabajo denominado 'Sistema de Turno', organizado de forma semanal (de lunes a lunes) y rotativo (entre todos los jueces), para que pueda realizarse funciones jurisdiccionales dentro del respectivo ámbito de competencia territorial. El turno permanente significa, que el Juez labore fuera del horario de trabajo, incluidos sábados, domingos y feriados, para atender los requerimientos y solicitudes de carácter urgente inaplazable, sin perjuicio de cumplir con su jornada ordinaria de trabajo*". De otro lado, el numeral 6 del artículo 14 del referido reglamento dispone que "*Los jueces que laboran en forma efectiva en el turno, tendrán derecho únicamente dentro de la semana siguiente (de lunes a viernes) a la compensación de (01) día de descanso físico, no pudiendo ser acumulado en caso de no ser gozado. Las labores que se hubieran programado en el día de descanso, serán asumidas por los responsables del turno inmediato siguiente*".

Cuarto. El Módulo Judicial Integrado de Violencia – SNEJ Protección (Sexto y Séptimo Juzgados de Familia) funciona en turno permanente lo que, en realidad, implica un "Sistema de Turno" entre ambos juzgados, organizados de forma semanal (*de viernes a jueves*) y rotativo (*entre los dos juzgados*). De igual modo, el turno permanente significa que los magistrados encargados de ambos juzgados laboren fuera del horario de trabajo, incluidos sábados, domingos y feriados, para atender los requerimientos y solicitudes de carácter urgente inaplazable, sin perjuicio de cumplir con su jornada ordinaria de trabajo. Este sistema de turno, *mutatis mutandis*, es idéntico al del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal. Luego, procede la aplicación a *simili* de la normativa referida en el considerando tercero de la presente resolución al "Sistema de Turno" del Módulo Judicial Integrado de Violencia – SNEJ Protección.

Quinto. La magistrada Julia Elena Vivero Diez, Jueza del séptimo Juzgado de Familia del Módulo Judicial Integrado de Violencia – SNEJ Protección, informa que se encontró de turno del 06 al 12 de febrero de 2026. Bajo ese contexto, dicha magistrada solicita se le conceda descanso post turno para el 16 de febrero de 2026. En consecuencia, estando al análisis normativo hecho en los considerados segundo a cuarto, procede lo solicitado.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
PRESIDENCIA**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

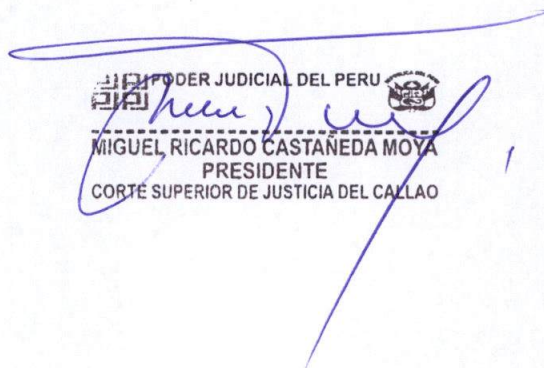
Se resuelve:

Artículo primero: **CONCEDER** día libre post turno a la magistrada Julia Elena Vivero Diez, Jueza del Séptimo Juzgado de Familia del Módulo Judicial Integrado de Violencia – SNEJ Protección, para el 16 de febrero de 2026, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo segundo: **DISPONER** que la magistrada Yency Karin Carpio Chávez asuma el Séptimo Juzgado de Familia del Módulo Judicial Integrado de Violencia – SNEJ Protección por el 16 de febrero de 2026 en adición a sus funciones como Jueza del Sexto Juzgado de Familia del Módulo Judicial Integrado de Violencia – SNEJ Protección.

Artículo tercero: **PONER** la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Administración del Módulo Judicial Integrado de Violencia – SNEJ Protección, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Imagen Institucional y de las magistradas referidas en los artículos precedentes, para conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MIGUEL RICARDO CASTAÑEDA MOYA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO